

Popayán, 13 de agosto de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez, que se recibió a través del correo institucional del Juzgado la solicitud de aplazamiento de la diligencia que se tiene programada para la fecha. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.783.

Proceso: Liq. Soc Conyugal

Demandante: Jarol Payan Popo

Demandado: Maria Cristina Sarria Holguín

Radicado: 2020-00186-00

Una vez más, los doctores GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ y CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO, en su calidad de apoderados de los extremos judiciales de la acción liquidatoria de la referencia, en escrito que antecede, solicitan el aplazamiento de la diligencia de inventario y avalúos que se tenía programada para el día 9 del presente mes, así como la suspensión del proceso por el término de un (1) mes.

Atendiendo lo anterior, el despacho con fundamento en el art. 42 del C. G. P., en concordancia con el Num 2 del art. 161 ibídem, dispondrá la suspensión de la presente actuación por el término solicitado y desde ya se reprogramará nueva fecha de la audiencia que se pretende llevar a cabo una vez se reanude la actuación, sujetándonos a la programación de audiencias que se llevan en este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la Ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- **SUSPENDER** el presente proceso por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha del presnete proveído.

Segundo.- **REPROGRAMAR** la audiencia de inventario y avalúos para el día seis (06) de octubre del año en curso a las 9:00 a.m, quedando vigente las advertencias previstas en el numeral 2 del auto No.227 del 12 de marzo del corriente año (fl-88 y ss)

Tercero.- Requerir a los sujetos procesales que en el evento de realizar liquidación vía notarial, alleguen prueba de ello en la debida oportunidad para terminar el porceso que nos ocupa.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente proveído de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.